

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 15)

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. José Ramón Gonzalez Martinez, vecino de Grado, solicita la concesión de aprovechamiento de 1.800 litros de agua por segundo, derivados del río Cubia, en términos de La Mata, concejo de Grado, para la producción de energía eléctrica con destino al funcionamiento de un molino harinero y otros usos industriales.

Las obras que al efecto se proyectan consisten en la construcción de una presa de mampostería de 15 metros de longitud y 65 centímetros de altura, emplazada 70 metros aguas arriba del puente de la Chavola, en la carretera de Grado á Puerto Ventana. Del extremo izquierdo de la citada presa partirá el canal de derivación ó conducción del caudal solicitado, cuya longitud es de 50 metros con un ancho de 2 metros, utilizándose el muro cajero de la derecha de este canal como aliviadero á todo lo largo del mismo.

A la terminación de este canal se establecerá la cámara de carga, desde la cual, con un salto de 3,50 metros, se conducirá el caudal derivado á la casa de máquinas que se emplazará en la margen izquierda del río Cubia, en punto próximo al mencionado puente de La Chavola.

Lo que se anuncia al público

por término de treinta días, contados á partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la concesión solicitada, tanto en este Gobierno civil como en el Ayuntamiento de Grado, á cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto al público durante dicho plazo, en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 14 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuwillaga.

R. al núm. 2.609

SANIDAD.—VINOS

Son numerosísimas las muestras de vino que se reciben estos días en los Laboratorios provinciales de la Brigada Sanitaria para su análisis. Ello sobrecarga de trabajo al personal y no es posible despacharlos con la premura acostumbrada, habiendo de guardar el correspondiente turno, ya que se trata de circunstancias excepcionales.

Debo llamar la atención de los señores Alcaldes y personal encargado de recoger las muestras acerca de la necesidad de que se atengan á las disposiciones vigentes en la materia que son los Reales decretos de 22 de Diciembre de 1908 y de 17 de Septiembre de 1920.

En ellas se determina claramente el modo de recoger las muestras y la cantidad mínima de cada una para que el análisis ofrezca garantía.

Por esta Inspección de Sanidad se publicaron instrucciones en este mismo BOLETIN y sin embargo se envían cantidades notoriamente

insuficientes que imposibilitan verificar los análisis.

En cuanto á los vinos están señalados el medio litro ó botella corriente; pero en los laboratorios de la B. S. P. se admite hasta la cantidad de un cuarto de litro algo abundante, cuya cantidad como mínimo es imposible rebajar si el análisis ha de ser concienzudo.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes.

Oviedo, 14 de Julio de 1925.—Julio Alonso.

R. al núm. 2.604

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

D. José Aquilino Pando Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento se instruye en esta Alcaldía expediente á instancia de José Longo Ferrero, padre del mozo Adolfo Longo Longo, número 47 del reemplazo del año actual, vecino de Fresniedillo, para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus otros hijos Antonio y José Longo Castillo, y de Alfredo Longo Longo, hermanastros los primeros y hermano el último del aludido mozo, cuyas señas son las siguientes:

El primero edad 50 años, se marchó para Norte América en 1888, estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos azules, particulares ninguna.

El segundo 48 años, se embarcó para Norte América en 1895, estatura regular, pelo castaño, color sano, ojos negros, particulares ninguna, y

El tercero 28 años, se marchó para Norte América en 1914, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color blanco, particulares ninguna.

Arriendas, 14 de Julio de 1925.

—José A. Pando.

R. al núm. 2.616

Alcaldía de Noreña

EDICTO

D. Joaquin Fernandez Rionda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión del día ocho de este mes de Julio, acordó anunciar las vacantes de Inspector de sustancias alimenticias, Higiene y Sanidad pecuarias y de vaquerías, Practicante titulado, Comadrona ó Profesora en partos y Director de banda de música, cuyas plazas se proveerán por concurso riguroso de méritos dentro del término de treinta días siguientes al de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontándose los feriados, cargos que se proveerán en propiedad y con arreglo á las siguientes condiciones:

Inspector de sustancias alimenticias, Higiene y Sanidad pecuarias y de vaquerías con el haber anual de mil ciento veinticinco pesetas, para cuyo cargo se entenderán condiciones ó méritos preferentes:

Primera. Ser español, mayor de edad y no haber sufrido condena ni estar sometido á procedimiento penal de ninguna especie.

Segunda. Ser Veterinario con título expedido por Escuela veterinaria del reino, con preferencia en la de Madrid.

Tercera. Haber dirigido, redactado ó colaborado en revista científica.

Cuarta. Pertener al Cuerpo de Veterinarios de España.

Quinta. Haber sido alumno interno de la Escuela Central de Veterinaria por oposición, como preferente.

Sexta. Haber practicado un curso de la especialidad de inspección de carnes y demás sustancias alimenticias con prácticas de bacteriología en el Instituto nacional de Alfonso XIII, en la Escuela de Veterinaria de Madrid, como preferentes, o en las demás Escuelas de provincias.

Séptima. Pertenecer al Cuerpo de Veterinarios de la Dirección general de Sanidad.

Octava. Haber desempeñado cargo en la Junta de Gobierno de los Colegios oficiales de Veterinarios, o desempeñado el cargo de Subdelegado de Sanidad Veterinaria.

Novena. Haber desempeñado plaza de Veterinario por oposición o por riguroso concurso de méritos.

Décima. Tener trabajos originales de investigación bromatológica o presentar cuando menos una memoria sobre un tema de la materia, elegido por el Tribunal que resuelva el concurso.

Undécima. No contar con más de treinta y cinco años de edad y acreditar una práctica no interrumpida en el transcurso de cinco años.

Y por último serán tenidos en cuenta todos enantos méritos aporten a sus expedientes los concursantes, ateniéndose para ello a la escala de prelación señalada en las leyes vigentes.

En cuanto al cargo de Director de la Banda de música que tendrá un haber anual de dos mil pesetas, se estimarán preferentes los que siguen:

Primera. No pasar de la edad de cuarenta y cinco años.

Segunda. Ser de conducta intachable y por consiguiente no haber sufrido la más leve condena.

Tercera. Haber dirigido por lo menos durante un año una banda municipal de música.

Cuarta. Haber cursado los cuatro años de armonía y comprobarlo con los consiguientes diplomas.

Quinta. Comprobar los conocimientos técnicos indispensables por medio de algunas composiciones de carácter bailable y de concierto igualmente.

Sexta. Armonizar a las cuatro claves armónicas un bajete y un tiple numerados y sin numerar.

Séptima. Ha er una transcripción de orquesta para banda e instrumentar para la misma una composición escrita para piano.

Los cargos de Practicante titulado y de Comadrona o Profesora en partos tendrá un haber cada uno de ellos de quinientas pesetas anuales y se estimarán como mérito preferentes para cada uno:

Primero. Los que se deriven de las condiciones calificadas de sobresalientes y demás por su correspondiente orden hasta obtener el título profesional.

Segundo. Número de años del ejercicio profesional y especialidades comprobadas por certificado de los Médicos ante quienes se hubieren prestado.

Tercero. Todos aquellos que el Tribunal estime ser de consideración.

La persona que resulte nombrada para cualquiera de los cargos

que se dejan anunciados deberá tomar posesión dentro del término de treinta días.

Noreña, 13 de Julio de 1925.—
Joaquin F. Rionda

R. al núm. 2.602

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

—:—
EDICTO

Don Andrés Izcó Perez, Alférez de Navío de la E. R. A., Ayudante de Marina del distrito de Villaviciosa y Juez instructor de un expediente de halazgo.

Hago saber: Que habiendo sido hallados en el mar, á dos millas al N. del puerto de Lastres, el 27 de Marzo último, dos rollas de madera de haya, una de 3,90 metros largo por 0,69 y 0,79 centímetros de diámetro, en sus cabezas marcada en pintura blanca S. S. E. V. 99 y una faja negra transversal, y la otra 4'24 X 0'59 y 0'69 centímetros respectivamente, y las marcas S. S. V. 68 y faja igual á la anterior.

Por el presente se noticia á los que se consideren dueños de las mismas, para que en el plazo de treinta días, á contar de esta fecha, le reclamen justificadamente de esta Ayudantía; advertidos que si no lo verifican dentro de dicho plazo se entregará á los halladores.

Villaviciosa, 13 de Julio de 1925.
Andrés Izcó.

R. al núm. 2.603

Agencia Ejecutiva de la Zona de Luarca.

—:—
Término municipal de Luarca

Contribución Rústica. Ejercicio trimestral de 1924.

D. Ricardo Rico y Rivas, Recaudador Agente de la Hacienda en la Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con esta fecha, 27 de Diciembre, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descu-

bierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Núm. 6.647, Tibureío y Valeriano García Cuesta, de Habana, 6,05 pesetas.

6.708, Elvira Noreña Menendez, de Buenos Aires, 0,63 idem.

6.745, Cayetano Pérez Reguera, de Habana, 3,15 idem.

6.799, Castor Suarez Carbayo, de idem, 1,03 idem.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el presente edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, á 20 de Marzo de 1925.
—El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

R. al núm. 1.083,

Administración Principal de Aduanas de Gijón

—:—
ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional á favor de la Hacienda de una caja consignada á Octave Furrer, conteniendo un globo de vidrio procedente de Bremen y conducido por el vapor «Perseus», se hace público previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días, á contar del primer anuncio, se procederá á la declaración de abandono definitivo y la venta de los géneros en pública subasta. (Artículo 319, Regla 4.ª de las Ordenanzas de Aduanas).

Gijón, 8 de Julio de 1925.—El Administrador.

R. al núm. 2.587

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—
D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número ochenta y tres.—En la ciudad de Oviedo, á treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, en el juicio de mayor cuantía, hoy incidente sobre nulidad de actuaciones, promovido en el Juzgado de primera instancia de Infiesto, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes de la una como demandante en dicho incidente D.ª Ignacia Fernandez Corral, mayor de edad, viuda y vecina de Biedes, concejo de Piloña, representada por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra como demandado D. Manuel de Bien Corral, mayor de edad y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. José Fernandez Santa Eulalia.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos inestimable la demanda incidental sobre nulidad de actuaciones, promovida en el pleito que contra ella promovió D. Manuel de Bien Corral, por D.ª Ignacia Fernandez Corral, sobre reconocimiento de servidumbre de medianería en casa propiedad de aquella, sita en el pueblo de Biedes, término de Infiesto, y reclamación de indemnización de daños y perjuicios, y en su consecuencia que no ha lugar á declarar nulo y sin ningún valor ni efecto lo actuado en dicho pleito desde el quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro por no haber terminado en dicha fecha la personalidad del D. Manuel de Bien ni de su Procurador, por lo que se le absuelve de ella; y como por esta sentencia se reconoce el hecho de la transmisión de la finca sobre que versan los derechos litigiosos, puede D.ª Ignacia Fernandez solicitar desde la fecha en que quedare firme, lo que estime convenir á su derecho en relación y como consecuencia de terminar desde ello la personalidad de D. Manuel de Bien y su Procurador, sin hacer especial condena de costas de ninguna instancia.

Por la no comparecencia en esta instancia de la parte apelada, notifíquesele esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sanchez, Jesús Rodríguez Marquina.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á dos de Julio de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.606

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número setenta y nueve.—En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Junio de mil novecientos veinticinco, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación entre partes de la una como demandantes D.^a Vicenta Castro Rubio, don Vicente Castro Castro, D. Juan Riesgo Cano, D. Demetrio Bravo, D.^a Amalia García Alba, D. José Cuervo García, D.^a Sabina García García, D.^a Valentina González García, D. Enrique Iglesias Nido, D.^a Paulina Rubio Alba, D.^a Rosalía Garrido, D. Evaristo Garrido Garrido, D. Manuel Riesgo, vecinos de Berducedo; D. Carlos Parrondo, D. Manuel Cano, D. Tomás Alba, vecinos de Cuciscado; don Francisco Lopez Alba, D. Juan Castro, D. Isidro Lopez Feito, doña Maria Cano Rubio, vecinos de Gallinero; D. Evaristo Castro García, vecino de Vega Cebrón, todos mayores de edad y labradores, representados por el Procurador D. Edmundo Francos y defendidos por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados el Abogado del Estado y D. Inocencio Riesgo Garrido, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos pobres con derecho a los beneficios legales a los demandantes D.^a Vicenta Castro Rubio, don Vicente Castro Diaz, D. Juan Riesgo Cano, D. Demetrio Bravo, doña Amalia García Alba, D. José Cuervo García, D.^a Sabina García García, D.^a Valentina González García, D. Enrique Iglesias Nido, D.^a Paulina Rubio Alvarez, D.^a Rosalía Garrido, D. Manuel Riesgo, don Carlos Parrondo, D. Manuel Cano, D. Tomás Alba, D. Francisco Lopez Alba, D. Juan Castro, D.^a Maria Cano Rubio y D. Evaristo Castro Garrido; y denegamos tal declaración a los D. Isidro Lopez Feito y D. Evaristo Garrido Garrido, a quienes imponemos dos

veintinuavas partes de las costas, confirmando en cuanto a estos la sentencia del Interior y revocándola en todo lo demás sin hacer condena de costas, en cuanto a las diecinueve veintinuavas partes restantes.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Inocencio Riesgo Garrido, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, e Magistrado D. Eduardo Fraile votó en Sala y no pudo firmar, Antonio Fente, Eduardo Sánchez, Jesús R. Marina.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.607

Juzgado de Teverga.

D. Celso García Fuente Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de San Martín de Teverga, á ocho de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. Juez municipal D. Fructuoso Alvarez Argüelles, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Manuel González García, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Salvador, en este término, y de la otra como demandados D.^a Rosario García Arias, y su esposo don Pedro Cachero, en representación de aquella, propietarios, mayores de edad y vecinos de Porcayo, de Gijón, sobre reclamación de setecientas veinticuatro pesetas con veintisiete céntimos, más los intereses legales desde el veintidos de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, cuyo juicio se celebró en rebeldía, y el expresado Sr. Juez,

Falla:

Que debe condenar y condena á D.^a Rosario García Arias y á su

esposo D. Pedro Cachero, en representación de aquella, á que paguen al actor D. Manuel Gonzalez García, la cantidad de setecientas veinticuatro pesetas con sesenta y siete céntimos, con más los intereses legales desde el veintidos de Noviembre de mil novecientos veinticuatro y costas del presente juicio.

Así por esta sentencia que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso A. Argüelles.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Celso García Fuente.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal, en San Martín de Teverga, á diez de Julio de mil novecientos veinticinco.—Celso García Fuente.—V.º B.º.—El Juez, Fructuoso Alvarez Argüelles.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis Suárez Cantón, Juez municipal suplente, en funciones, de Cangas de Tineo y su término.

Hago saber; Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco, el señor D. Luis Suarez Cantón, Juez municipal suplente, en funciones, de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, mayor de edad, casado y vecino de esta villa; y como demandado D. Marcial Menendez Uría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar de Bergame, en este término municipal, que se halla declarado rebelde, sobre pago de quinientas sesenta pesetas, resto de mayor suma y sin perjuicio de otras cuentas;

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda originaria de estos autos, debo condenar y condeno al demandado D. Marcial Menen-

dez Uría, a que pague al demandante D. Manuel Flórez de Uría, la cantidad de quinientas sesenta pesetas del plazo vencido objeto del juicio, y se imponen todas las costas del mismo a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que previene la Ley, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis S. Cantón.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Manuel Avello.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Marcial Menendez Uría, expido el presente en Cangas de Tineo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veinticinco.—Luis S. Cantón.—Por su mandado, César Avello.

R. al núm. 2.618.

Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al perjudicado en el sumario número 136 de 1920, por el delito de disparo y lesiones, Benigno Ordiales Montequin, vecino que fué de Castañeda, en el Ayuntamiento de Sariego, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia con fecha siete de Septiembre de mil novecientos veintitres, en el expresado sumario, condenando al procesado Rufino Fonseca Medina, como autor de un delito complejo de disparo y lesiones graves, a la pena de diez meses y dos días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derechos de sufragio durante igual tiempo, al pago de las costas procesales e indemnización al lesionado Benigno Ordiales, en la cantidad de doscientas setenta pesetas, o sufra el apremio personal correspondiente, caso de insolencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos expresados, se libra el presente en Pola de Siero, a doce de Julio de mil novecientos veinticinco.—Rufino Avello.—Emilio Maria Solís.

R. al núm. 2.611

Juzgado de Laviana

D. Manuel Sierra y Colosín, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Certifico: Que en las diligencias del juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia:

En Pola de Laviana, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco, el Sr. Juez municipal D. Luis Zapico Zapico, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil en virtud de demanda propuesta por D. Amalio Barbón Carcedo, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D.^a María y doña Serafina Suarez Alonso, viudas, mayores de edad y vecinas de la Felguera y Gijón, respectivamente, y D. Maximino Suarez Alonso, también mayor de edad, casado y vecino de Turón, en Mieres, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D.^a Amalia Barbón Carcedo y en su consecuencia debo de condenar y condeno a las demandadas D.^a María y D.^a Serafina Suarez Alonso a que solidariamente paguen al actor la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas reclamadas, mas las costas del procedimiento, reservando al D. Maximino el derecho que pueda asistirle contra ellas, de solidario con las mismas.

Se ratifica el embargo practicado a instancia y por cuenta y riesgo del demandante y por la rebeldía de las demandadas, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora optase por que las notificaciones se hagan en persona, teniendo por desistido al demandante de su acción en cuanto al D. Maximino Suarez Alonso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapico.—Rubricado.

Sentencia que fué dada y publicada en el día de su fecha, por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, Secretario, de que doy fe.—Manuel Sierra.

Para que conste y en virtud de lo acordado a instancia del actor, expido la presente que firmo y sello en Pola de Laviana, a diez de Julio de mil novecientos veinticinco.—Manuel Sierra.—Visto bueno, Luis Zapico.

R. al núm. 2.608.

Juzgado de Pravia

D. Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. David Albuerno y Marqués, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de Cudillero, se tramita expediente de información de dominio, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, una casa señalada con el número cuatro, de la Plaza de la Marina, de dicha villa, compuesta de planta baja, dos pisos y bohardilla, de treinta y seis metros cuadrados de superficie, que linda al frente con la citada Plaza; a la derecha, antes casa de herederos de D. Timoteo Argudiñ, hoy de D. Pío Fernandez Ahuja; izquierda, otra que fué de los herederos de D. José García y que hoy pertenece al D. David Albuerno, y a la espalda, el río, libre de carga; cuya casa adquirió el recurrente, según manifiesta, constante su matrimonio con D.^a Dolores Bravo Martinez, por contrato de compraventa a su favor otorgado por D.^a Clemencia y D.^a Elisa López Marqués, ésta soltera y aquella casada y acompañada de su marido D. Macario Iglesias Rodriguez, vecinos de Oviedo, según escritura ante el Notario de dicha ciudad, D. Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjúl, de fecha siete de Marzo de mil novecientos veintidós, siéndole adjudicada igualmente la repetida finca, en pago de sus gananciales, en la escritura de liquidación y división de herencia dejada por su mentada esposa D.^a Dolores Bravo Martinez, otorgada el nueve de Agosto próximo pasado, ante el Notario de Soto de Luña D. Benigno Rodriguez Fernández, poseyéndola, desde las referidas fechas, quieta y pacíficamente, y hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, según la certificación presentada, a nombre de D. Gabriel Marqués Condado y Novellana, vecino del citado Cudillero, quien falleció el veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, como manifiesta en su escrito el recurrente, hallándose viudo de D.^a Rosa Suárez y dejando por hijos a Vicente, Severo, Josefa, Calixto, Eliseo, Flora y Rosa, fallecidos todos ellos, los tres primeros sin sucesión; Calixto, dejando viuda D.^a María Antonia Menéndez Conde e hijos Carmen y Calixto;

Eliseo, dejando también viuda D.^a Angelina Menéndez Conde e hijos María Antonia, Bernarda, Angeles, Eliseo, Pedro y José Antonio; Flora, que dejó por hijos a Rosa, Carmen, Josefina y Joaquín Martinez, y Rosa, que dejó por hijos a las vendedoras Clemencia y Elisa López.

En el expresado expediente, por providencia de ayer, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al señor representante del Ministerio Fiscal, citar a los causahabientes de la persona de quien procede la finca de cuyo dominio se trata, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo a todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y a los efectos acordados, expido el presente primer edicto, para su inserción en el periódico oficial mencionado.

Pravia, nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Antonio Orbe.—El Secretario, Ramón Santaló.

R. al núm. 2.622.

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el que autoriza, se siguen autos de ejecución de un laudo, á instancia del Procurador D. Celso Gómez Argüelles, en nombre de D. Victoriano Martinez Alvarez, soltero, propietario, mayor de edad, vecino de Boal, contra D. Ramón Mendez Perez, mayor de edad, casado, maestro de obras y vecino de Puerto de Vega, en Navia, sobre pago de veinte mil noventa pesetas, veintidos céntimos, y costas, en cuyos autos se embargó en diecinueve de Mayo último las fincas especialmente hipotecadas para garantizar dicha deuda, que se describen á continuación:

«En el caso del lugar de Puerto de Vega (Navia), el pleno dominio de un trozo de terreno, hoy con tres casitas enclavadas dentro de él, compuestas de dos pisos cada una y varias dependencias, constituyendo un solo fundo, de cabida dos áreas veinticuatro centiáreas, y situado en el punto llamado de la Paloma; que linda por el Norte, Este y Oeste caminos de servicio público, y por el Sur también camino y hoy carretera que

baja al Puerto. Pertenece al ejecutado en cuanto al terreno por compra en subasta pública al Ayuntamiento de Navia, y en cuanto al vuelo ó edificios por edificación propia.»

Y por providencia de hoy, acordé sacar las expresadas fincas á pública subasta, que habrá de celebrarse simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, y en el de Pravia, el día veinte de Agosto próximo, á las once, previa publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en los sitios públicos de este Juzgado y del de Luearca, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, que es el valor asignado por las partes para caso de ejecución, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento, cuando menos, del tipo que sirve de base para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y los constituyen la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del Partido, que se halla unida á los autos, y con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo, á trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario P. H. A. Lope Moreno.

R. al núm. 2.610

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SOMIEDO.

En poder del Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Arvellale, en este concejo, se halla una yegua desde el día cuatro del actual, cuyas señas son las siguientes:

De cuatro años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, crin y cola largas, estrellada y herrada de los cuatro pies.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pola de Somiedo, 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, B. Abos.

R. al núm. 2.615